

BORM 26/03/2020

Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

El 26 de marzo se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el [Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo](#), de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este Decreto-Ley, que entra en vigor el mismo día de su publicación en el BORM, tiene la finalidad de facilitar en la mayor medida posible a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Para ello se medidas adicionales no contempladas En el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siendo estas medidas las siguientes:

Ampliación de presentación y pago de autoliquidaciones

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- ✓ Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones que finalicen durante el período comprendido **entre el 14 de**

marzo- entrada en vigor del Real Decreto 463/2020- y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, **se amplían en un período de tres meses adicionales**, a contar desde el día en el que finalice dicho plazo inicial.

- ✓ La solicitud de prórroga en los plazos de presentación por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación -art. 68.2 RISD- **se amplía en tres meses adicionales** en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido durante **el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020**.

✓

Tributos sobre el Juego.

- ✓ Se amplían en un período de **tres meses adicionales**, a contar desde el día en el que finalice dicho plazo inicial.
- ✓ **Aplicable** a las autoliquidaciones cuyo plazo para su presentación y pago finalicen entre el **14 de marzo y el 30 de junio de 2020**, ambos inclusive.
- ✓ **Excepción:** aquellas cuyo devengo y exigibilidad de la cuota sea simultánea,

Tasa fiscal del juego, modalidad máquinas recreativas y de azar

- ✓ Se amplía el plazo del primer pago fraccionado hasta el día 20 de junio de 2020.

Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera.

- ✓ **Pago fraccionado:** el plazo inicial previsto para el pago entre el 1 al 20 de abril se amplía **hasta el 20 de junio de 2020**.

Obligaciones formales

Con el objeto de reducir la cumplimentación de los trámites de manera presencial y, de este modo, evitar la asistencia de los contribuyentes a las oficinas, se adoptan una serie de medidas para simplificar determinadas obligaciones formales. Concretamente, se elimina, en determinados supuestos, la obligación de aportar copia de la escritura en la

que se formalizan los hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A estos efectos, se modifican los apartados dos y siete del artículo 15 del **Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre**, en los términos que se muestran en el siguiente cuadro comparativo de redacciones:

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>.Artículo 15_Normas de gestión</p> <p>(...)</p> <p>Dos. Gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>1. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá fijar los supuestos, condiciones y requisitos técnicos y/o personales en los que se podrá efectuar la elaboración, pago y presentación de las declaraciones tributarias por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mediante el uso exclusivo e integral de sistemas telemáticos e informáticos.</p> <p>2. Dicho sistema sólo será aplicable a los hechos imponible sujetos al impuesto y contenidos en documentos públicos notariales.</p> <p>3. En los supuestos anteriores, la elaboración de la declaración tributaria, el pago de la deuda tributaria, en su caso, y la presentación en la oficina gestora competente de la Dirección General de Tributos, deberá llevarse a cabo íntegramente por medios telemáticos, sin que constituya un requisito formal esencial la presentación y custodia de</p>	<p>Artículo 15_Normas de gestión</p> <p>(...)</p> <p>Dos. Gestión tributaria telemática integral <u>del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</u></p> <p>1.-La Consejería competente en materia de Hacienda podrá fijar los supuestos, condiciones y requisitos técnicos y/o personales en los que se podrá efectuar la elaboración, pago y presentación de las declaraciones tributarias por el Impuesto sobre <u>Sucesiones y Donaciones y por el Impuesto sobre</u> Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mediante el uso exclusivo e integral de sistemas telemáticos e informáticos.</p> <p>2.-Dicho sistema sólo será aplicable a los hechos imponible sujetos al impuesto y contenidos en documentos públicos notariales.</p> <p>3.-En los supuestos anteriores, la elaboración de la declaración tributaria, el pago de la deuda tributaria, en su caso, y la presentación en la oficina gestora competente de la <u>Dirección Agencia General Tributaria de Tributos la Región de Murcia</u>, deberá llevarse a cabo íntegramente por medios telemáticos,</p>

copia en soporte papel, de los documentos que contienen el acto o actos sujetos ante dicha oficina gestora.

4. En relación con las obligaciones formales de presentación de los documentos comprensivos de los hechos imponible, impuestas a los sujetos pasivos en el artículo 51 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, éstas se entenderán plenamente cumplidas mediante el uso del sistema que se autoriza en este apartado Dos.

5. De igual modo y en relación con las garantías y cierre registral, establecidos en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido del Impuesto y en el artículo 122 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 828/1995 de 29 de mayo, el uso por los contribuyentes del sistema de gestión tributaria telemática integral a que se refiere este apartado Dos y en los términos y condiciones que la Consejería competente en materia de Hacienda fije reglamentariamente, surtirá idénticos efectos acreditativos del pago, exención o sujeción que los reseñados en tales disposiciones. La Consejería competente en materia de Hacienda habilitará un sistema de confirmación permanente e inmediata de la veracidad de la declaración tributaria telemática a fin de que las Oficinas, Registros públicos, Juzgados o Tribunales puedan, en su caso, verificarla.

(...)

sin que constituya un requisito formal esencial la presentación y custodia de copia en soporte papel, ~~de los documentos que contienen el acto o actos sujetos~~ ante dicha oficina gestora-

~~4. Ende relación los con documentos notariales a los que se hayan incorporado los actos o contratos sujetos, entendiéndose cumplidas las obligaciones formales de presentación de los dichos documentos, comprensivos sin perjuicio de los hechos obligación imponible de presentación de aquellos otros que vengán exigidos por la normativa del respectivo impuesto. En este último caso, impuestasse ahabilitarán los sujetos medios pasivos técnicos en para el su artículo 51 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado presentación por Real vía Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, éstas se entenderán plenamente cumplidas mediante el uso del sistema que se autoriza en este apartado Dos telemática.~~

~~5. De igual modo y en relación con las garantías y cierre registral, establecidos en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y en Actos el Jurídicos artículo 122 del Reglamento del Impuesto Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995 Legislativo 1/1993 de 29 24 de mayo septiembre y en el artículo 33 de la Ley 29/1987, de 18 diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el uso por los contribuyentes del sistema de gestión tributaria telemática integral a que se refiere este apartado Dos y en los términos y condiciones que la Consejería competente en materia de Hacienda fije reglamentariamente, surtirá idénticos efectos acreditativos del pago, exención o sujeción que los reseñados en tales disposiciones. La Consejería competente en materia de Hacienda habilitará un sistema de confirmación permanente e inmediata de la veracidad de la declaración tributaria telemática a fin de que las Oficinas, Registros~~

Siete. Obligaciones formales de los Notarios.

1. El cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios, recogidas en los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará en el formato que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. La remisión de esa información podrá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática en las condiciones y diseño que apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda, quien, además, podrá establecer las circunstancias y plazos en que dicha presentación sea obligatoria. En desarrollo de los servicios de la sociedad de la información, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, la Consejería competente en materia de Hacienda facilitará la presentación telemática de las escrituras públicas, desarrollando los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia.

2. Los notarios con destino en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y facilitar el acceso telemático de los documentos a los registros públicos, remitirán, con la colaboración del Consejo General del Notariado por vía telemática a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

públicos, Juzgados o Tribunales puedan, en su caso, verificarla [u obtenerla en formato electrónico](#).

(...)

Siete. Obligaciones formales ~~de~~ **los efectos Notarios tributarios**.

1.—El cumplimiento de las obligaciones formales de los **notarios, titulares recogidas de en las notarias que contemplan** los artículos 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ~~y en el artículo~~ 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará en el formato ~~que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. La remisión de esa información podrá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática en las,~~ condiciones y diseño que ~~se apruebe por~~ **mediante** la Consejería competente en materia de Hacienda, quien, además, podrá establecer las circunstancias y plazos en que dicha presentación sea obligatoria. ~~En desarrollo de los servicios~~ **Resolución** de la sociedad **Dirección** de la información, **Agencia** con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, la Consejería competente en materia de Hacienda facilitará la presentación telemática de las escrituras públicas, desarrollando los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia.

~~2. Los notarios con destino en la Comunidad Autónoma~~ **Tributaria** de la Región de Murcia, ~~2. Sin yperjuicio con de lo dispuesto en el fin apartado de 1,~~ **2. Sin yperjuicio con de lo dispuesto en el fin apartado de 1,** facilitar **los** el cumplimiento **titulares** de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y facilitar el acceso telemático de los documentos a los

una declaración informativa notarial de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas, así como la copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, de los hechos imponibles que se determinen mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda, la cual, además, establecerá los supuestos, procedimientos, estructura y plazos en los que debe ser remitida esta información.

Lo establecido en el párrafo anterior podrá extenderse a los notarios con destino fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se fijen mediante convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo General del Notariado.

(...)

~~registros públicos, notaría~~s remitirán, ~~con la colaboración del Consejo General del Notariado~~ por vía telemática a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ~~con la colaboración del Consejo General del Notariado~~, una declaración informativa ~~notarial~~ o ficha de los ~~elementos básicos de las escrituras~~ documentos por ellos ~~autorizadas~~ autorizados referentes a actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con trascendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se determinarán los actos o contratos a los que se referirá la obligación, así como el formato, contenido, plazos y demás condiciones de cumplimiento de aquélla.

~~Asimismo, deberán remitir por vía telemática, a solicitud de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, copia electrónica de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la legislación notarial, de los hechos~~ documentos imponibles públicos que se determinen mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda, la cual, además, establecerá los supuestos, procedimientos, estructura y plazos en los que debe ser remitida esta información autorizados.

Lo establecido en el párrafo presente anterior apartado podrá extenderse a ~~los~~ las ~~notarios~~ notarías con destino fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se fijen mediante convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo General del Notariado.

(...)

Beneficios fiscales en las tasas reguladas en el Decreto Legislativo 1/2014, de 9 de julio

Se establece la **exención del pago de las cuotas de las tasas** comprendidas en el catálogo del Anexo I del Decreto Legislativo 1/2004, siempre que su **devengo** se produzca durante los **tres meses siguientes al 14 de marzo de 2020**.

Obligados a relacionarse electrónicamente

Además de las personas obligadas por lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán **obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia**, para la realización de cualquier trámite, las **siguientes personas físicas**:

- ✓ Las que hayan suscrito el documento individualizado de adhesión al Acuerdo de colaboración social para realizar en representación de terceras personas.
- ✓ Las que pretendan obtener autorización para la organización y explotación de los juegos y apuestas en la Región de Murcia, así como las debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General del Juego, a excepción de la Sección Quinta.

Habilitación

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para prorrogar, en su caso, los plazos establecidos al amparo de este Decreto-Ley.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.